

defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de «trienios» a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los «trienios» que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos «trienios» percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización, por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21202 *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional en el recurso número 312.748, interpuesto por don Benito del Horno Romero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 312.748, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, por don Benito del Horno Romero, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionado Sala, con fecha 20 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimado el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito del Horno Romero, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de «trienios» a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los «trienios» que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos «trienios» percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización, por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21203 *ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Zanoni a favor de don José María Mayans y de Jáudenes.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Zanoni a favor de don José María Mayans y de Jáudenes, por fallecimiento de su madre, doña Amalia de Jáudenes Villalonga.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21204 *ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Torrejuel.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Torrejuel a favor de don Antonio Carlos de Laiglesia y del Rosal, por distribución de su padre, don Eduardo de Laiglesia y González.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

21205 *ORDEN 713/38796/1985, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de enero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán González Araújo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Germán González Araújo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra actos de la Dirección de Personal de la Jefatura Superior de Personal del Ejército de 20 de julio de 1981 y 26 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de enero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán González Araújo, en su propio nombre y derecho, debemos declarar y declaramos nulos y sin

efecto los actos de la Dirección de Personal de la Jefatura Superior de Personal del Ejército de 20 de julio de 1981 y 26 de noviembre de 1981 —éste confirmatorio del primero—, tácitamente denegatorios de la petición del demandante, por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que se le apliquen los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, de 30 de marzo, y ley 10/1980, de 14 de marzo, que reclama con los efectos legales correspondientes, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones, sin hacer especial declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

21206 *ORDEN 713/38797/1985, de 17 de septiembre por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 22 de febrero de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el señor Gómez Fernández, en nombre y representación de doña Aurora Páez García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, doña Aurora Páez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministro de Defensa de fecha 23 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Gómez Fernández, en nombre y representación de doña Aurora Páez García, contra resolución del señor Ministro de Defensa de 23 de septiembre de 1981, que denegó la reposición de la dictada por el propio señor Ministro en 12 de junio de 1981, desestimatoria del recurso de alzada contra la que dictara la Dirección General de Mutilados de 2 de enero de 1981, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes a Derecho, sin hacer especial declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

21207 *ORDEN 713/38798/1985, de 17 de septiembre por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 19 de abril de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Rodríguez Escudero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Rodríguez Escudero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y

defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección de Mutilados de fecha 18 de marzo de 1984, se ha dictado Sentencia, con fecha 19 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Rodríguez Escudero contra el acuerdo de la Dirección de Mutilados de 18 de marzo de 1982, ratificado en vía de alzada por el Ministro de Defensa de 20 de agosto de 1982, y éste, a su vez, en vía de reposición, por el de 26 de octubre de 1982, debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos no son conformes a Derecho y, en consecuencia, los anulamos y, en segundo lugar, decretamos que por la misma administración demandada se dicten otros en virtud de los cuales se ingrese al recurrente en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria con la clasificación de Mutilado Permanente y con la puntuación mínima de 46 puntos, con todas las secuelas que sean pertinentes. Sin expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

21208 *ORDEN 713/38814/1985, de 18 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada el 27 de marzo de 1985, en recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre de don Eugenio Rodríguez Robledano y otros, contra la sentencia de la Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada el 13 de febrero de 1984, en recurso número 422/1983.*

Excmo. Sr.: En el recurso extraordinario de revisión seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, a instancia del Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 13 de febrero de 1984 por la Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 422/1983, interpuesto por don Eugenio Rodríguez y otros, ha recaído sentencia, con fecha 27 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos precedente el recurso de revisión interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 13 de febrero de 1984 y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la rescisión de la mencionada sentencia, por contradecir la dictada por esta Sala Quinta el 25 de noviembre de 1977, cuyo criterio debe prevalecer. Procedase a remitir a la Sala Territorial los autos y el expediente con testimonio de esta sentencia a los efectos oportunos. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de fecha 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, quedando sin efecto la Orden 11/00925/1984 («Boletín Oficial del Estado» número 193, de 15 de junio de 1984), por la que se dispuso la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 422/1983, de la Audiencia Territorial de Madrid, por haber sido ésta rescindida.

Lo que digo a V. E.

Madrid, 18 de septiembre de 1985.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.